

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. -
CHIRIGUANA - CESAR- DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).-**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL CENTRO DEL CESAR (ACEGAN) por intermedio del DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ en contra de JAVIER ALBERTO TORO GONZALEZ recibida por medio magnético y quedó radicado bajo No 2017840890012023-00001-00, folio 67 Libro Radicador 18. Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR- DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).-**

AUTO No.169

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL CENTRO DEL CESAR (ACEGAN).

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDOS: JAVIER ALBERTO TORO GONZALEZ

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00001-00

Estudiada la presente demanda demanda **EJECUTIVA DE SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL CENTRO DEL CESAR (ACEGAN)**, por intermedio del **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** en contra de **JAVIER ALBERTO TORO GONZALEZ**, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar la fecha desde cuando pretende que se libere mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes del título valor presentado, advirtiéndole que los mismos corren desde la fecha de creación del título valor hasta la fecha de exigibilidad del mismo y se evidencia que la fecha que manifiesta es anterior incluso a la misma creación del título valor según lo redactado en el acápite de las presentaciones.

2. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones arriba anotadas y en consecuencia concédasele al apoderado judicial de la parte demandante el **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** cinco (5) días para subsanar el error señalado, so pena, que se le rechace la misma.

SEGUNDO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** como apoderado Judicial de **ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DEL CENTRO DEL CESAR (ACEGAN)** en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

RESUELVE:

PRIMERO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 21 de Marzo de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 38**

El secretario:

Jhonny Beltran Luquetta

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

